



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 396
Radicado	05001-31-03-010-2020-000287-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandado	JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ
Asunto	Inadmite demanda

Se recibe escrito de demanda ejecutiva con acción real promovida por **LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA**, identificado con Cédula de ciudadanía No.7.510.188, contra **JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 17.638.040 y 1.033.370.389 respectivamente.,

Ahora bien, Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
x	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
x	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
x	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Se pondrá a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los mismos; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

También se aportará original de la escritura de hipoteca.

Los títulos serán entregados al personal del Juzgado el NOVIEMBRE 11 DE 2020 A LAS 2:00 P.M.

El apoderado o la parte se comunicarán con el Despacho en las direcciones o teléfonos que abajo se indican para ultimar los detalles de la citación.

2.- Conforme al art. 468 del C.G.P. deberá aportarse el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien materia de la Litis matriculado bajo nro. Número 001-765236, certificado que, como exige la norma, debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

3.- Conforme al art. 82 deberá expresarse claramente el domicilio de ambos demandados y sus direcciones para notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

**Juez**

**3**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	